



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO ALSINA SEPULVEDA CC:1007357536 JORGE ANTONIO ALSINA ARENAS CC:88286140
RADICADO	202100119
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISION

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del **CREDISERVIR** y en contra de **WILLIAM FERNANDO ALSINA SEPULVEDA Y JORGE ANTONIO ALSINA ARENAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 3.683.050) M/CTE,** contenido en el pagare N° **20170202138.**

B) Por el valor de los intereses moratorios, por el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada según certificado de intereses legales de la Superfinanciera de Colombia, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, desde esa fecha.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, o de ser posible conforme lo señala el artículo 806 de 2020 y Corrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DAR a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

CUARTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

QUINTO: Téngase al Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202100119 del respectivo libro.

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0fab7c962f652bda9369d6635be4f35186e3ce8298e60d5c15787b14b7220**

Documento generado en 27/04/2021 10:30:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO
DEMANDADO	EIMER ARENAS VACCA
RADICADO	202000164
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO SECUESTRO

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **EIMER ARENAS VACCA**; dicho predio rural embargado, se identifica con **M.I. No. 270-13264**, ubicado en esta Municipalidad, en la vereda El Pavez, denominado, para lo cual se comisiona a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICÍA**, para que realice el secuestro del bien identificado, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **TITO URIEL VERJEL**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee2ab449f02791c2831a7cf326117aaff166524550f2c0c923459d8b1122504

Documento generado en 29/04/2021 08:17:01 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO GOMEZ
RADICADO	202000298
PROVIDENCIA	AUTO/NO APORTA LINDEROS

A efecto de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, debe la parte ejecutante aportar los respectivos linderos del mismo, para dar cumplimiento a lo consagrado en el Inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937973165e16dcc58be55044ae7d65994940254cea4fbce01f40e0dfbd8f0037

Documento generado en 29/04/2021 07:44:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.
APODERADO	MARIA ISABEL RODIRGUEZ ARIAS
DEMANDADO	HDEI DE MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ Y NEFTALÍ SÁNCHEZ EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO
RADICADO	540034089001-2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLCITUDES VARIAS

A cerca de la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone lo siguiente:

a. Téngase notificado por conducta concluyente al señor **NEFTALÍ SÁNCHEZ BAYONA**.

b. Reconózcase como Heredero determinado del señor **NEFTALÍ SÁNCHEZ** a su hijo **NEFTALÍ SÁNCHEZ BAYONA**.

c. Oportunamente se pronunciará el Despacho, a cerca de la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d43e9647aa31bf56795515140effbcea137e21ed7ca116b369935f42e6e2a1**

Documento generado en 27/04/2021 02:11:25 PM